

ARTICULO/NUMERAL	REDACCION ANTERIOR	REDACCION ACTUAL
	<p>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS.</p>	<p>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DICTAMINAR SOBRE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p>		<p>CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p>

Terminología Primera.- Para los efectos de las presentes Reglas y sus Anexos, se entenderá por: Agrupación: A la federación de colegios profesionales de contadores públicos, colegio o asociación profesional o asociación de contadores públicos no federada, autorizadas y reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o por autoridad educativa estatal, a la que pertenezca el contador público que solicite la autorización y registro para formular Dictamen; Aviso: Al documento mediante el cual se informa a la Secretaría de Finanzas y Planeación que el contribuyente va a dictaminarse por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Código: Al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Derechos: Los contemplados en el artículo 16, Apartado A, fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Constancia de Educación Continua: Al documento expedido por el Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos, que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o por autoridad educativa estatal, que lo acredite como miembro activo de los mismos; CPA: Al Contador Público Autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación para formular Dictamen; Dictamen: Al documento elaborado por CPA, conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Domicilio Fiscal: A alguno de los señalados en el artículo 31 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Primera.- Para los efectos de las presentes Reglas y sus Anexos, se entenderá por: Aviso: al documento mediante el cual se informa a la Secretaría de Finanzas y Planeación que el contribuyente va a dictaminarse por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; Código: al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código de Procedimientos: al Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Constancia de Educación Profesional: al documento con el cual el CPA comprueba que ha estado en constante actualización de sus conocimientos profesionales y que cuenta con experiencia de por lo menos un año en realizar dictamen, expedido por la Universidad Veracruzana y demás Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas o por Colegios Profesionales o Asociación de Contadores Públicos, que tengan reconocimiento oficial ante la Secretaría de Educación Pública o ante la autoridad educativa estatal; Contribuyente: es la persona física o moral sujeta a las contribuciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables, así como la persona física o moral que obligada o voluntariamente presenten los dictámenes y sus avisos respectivos objeto de las presentes Reglas; CPA: al Contador Público Autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación para formular Dictamen; Derechos: los contemplados en el artículo 16, Apartado A, fracción II, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Dictamen: a la opinión elaborado por CPA y presentada mediante documento conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; Domicilio Fiscal: a alguno de los señalados en el artículo 31 del Código

Ejercicio Fiscal: Al comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año; salvo que los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de enero o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre; en ese caso deberán presentar el Dictamen correspondiente al periodo de que se trate; Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Impuesto: Al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, a que se refiere el Código; Establecimiento: Lugar o espacio donde se lleva a cabo una actividad comercial; Filial: Ente económico que depende de uno más; Matriz: Sociedad que posee el control económico y administrativo, ya sea de forma directa o indirecta; OVH: Oficina Virtual de Hacienda; Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ejercicio Fiscal: al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año; salvo que los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de enero o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre; en ese caso deberán presentar el Dictamen correspondiente al periodo de que se trate; Estado: al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Impuesto: a los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, a que se refiere el Código; OVH: Oficina Virtual de Hacienda; Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; SICPA: Sistema para Contadores Públicos Autorizados para Dictaminar Impuestos

<p>Objeto de las reglas Segunda.</p>	<p>Las presentes Reglas y sus Anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto el cumplimiento de la obligación fiscal de los contribuyentes para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, establecidos en los artículos 104 fracción III, 115 fracción VII y 122 Bis inciso h) del Código, respectivamente.</p>	<p>Las presentes Reglas y sus Anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar y facilitar operativamente, la forma en la que los contribuyentes voluntarios y obligados a dictaminar la determinación y pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, establecidos en los artículos 104 fracción III y 122 Bis, Fracción I, inciso h) del Código, respectivamente, deberán dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las mencionadas obligaciones fiscales.</p>
--------------------------------------	--	---

<p>Registro Único de Contadores Públicos Autorizados Tercera.</p>	<p>El Registro Único de Contadores Públicos Autorizados para dictaminar impuestos estatales, con fundamento en el artículo 30 fracción XV párrafo segundo del Código, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos. El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales lo podrán obtener, previo pago de los Derechos correspondientes, las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de una Agrupación, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos, en original y copia simple para su cotejo: a) Solicitud de registro en dos tantos con firmas autógrafas, en el formato oficial autorizado (formato CPA01) que se acompaña en el Apéndice I de las presentes Reglas. b) Cédula Profesional. c) Constancia emitida por una Agrupación que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de tres años de manera continua. d) Constancia de Educación Profesional Continua por el año que se dictamina. e) Identificación oficial vigente. f) Registro Federal de Contribuyentes. g) Comprobante de domicilio, en caso de tener su domicilio fuera del Estado, deberá proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre dentro del mismo.</p>	<p>El Registro Único de Contadores Públicos Autorizados para dictaminar impuestos estatales, con fundamento en el artículo 30, fracción XV, segundo párrafo, del Código, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos. El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales lo podrán obtener, previo pago de los Derechos correspondientes, las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público o equivalente, registrada ante la Secretaría de Educación Pública; para lo cual deberán presentar en la Plataforma Virtual del SICPA, lo siguiente: a) Cédula Profesional o copia certificada de la misma; b) Identificación oficial vigente; c) Registro Federal de Contribuyentes (Constancia de Situación Fiscal); d) Comprobante de domicilio; en caso de tener su domicilio fuera del Estado, deberá proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre dentro del mismo; e) Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en caso de tener trabajadores; f) Opinión de cumplimiento positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al momento de su inscripción; y g) Constancia de Educación Profesional por el año que se dictamina.</p>
---	--	--

<p>Otorgamiento del registro Cuarta.</p>	<p>La Secretaría proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo imprimir su constancia de registro, en la página www.ovh.gob.mx.</p>	<p>La Secretaría proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realizó el pago de derechos por la Constancia del CPA, debiendo imprimir su constancia de registro, en el apartado “Impresión de Constancia de CPA” que se encuentra dentro del SICPA en la página https://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/cpaLn/index.jsp</p>
<p>Modificación de datos asentados en el registro Quinta.</p>	<p>En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes en que ocurra. En los casos de cambio de domicilio fiscal y éste se encuentre en otra Entidad Federativa, se deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado.</p>	<p>En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro, deberá ingresar al SICPA en el apartado “Modificación” dentro de los quince días hábiles siguientes en que ocurra. En los casos de cambio de domicilio fiscal y éste se encuentre en otra Entidad Federativa, se deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado.</p>

Obligaciones de los CPA Sexta.	El CPA deberá comprobar dentro de los primeros tres meses de cada Ejercicio Fiscal ante la Secretaría, que es socio activo de una Agrupación, para lo cual deberá presentar original de la constancia del cumplimiento de la norma de educación continua expedida por dicha Agrupación.	El CPA que formule dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, deberá actualizar en la plataforma del SICPA dentro de los primeros 3 meses de cada ejercicio fiscal, los requisitos que acrediten que cumple con el registro señalado en la cláusula tercera de las presentes reglas, presentando además su Constancia de Educación Profesional vigente para el año en curso.
Séptima.	Al CPA que no presente su constancia del cumplimiento de la norma de educación continua, dentro del plazo establecido en las presentes Reglas, se le cancelará dicho registro de manera automática, debiendo solicitar uno nuevo para poder dictaminar.	Al CPA que no presente su Constancia de Educación Profesional, dentro del plazo establecido en las presentes Reglas, se le cancelará dicho registro de manera automática, debiendo solicitar uno nuevo para poder dictaminar.

<p>Aviso y fecha de presentación Octava.</p>	<p>Los contribuyentes obligados a dictaminarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 104 fracción III, 115 fracción VII, 122 Bis inciso h) del Código, así como los que opten por presentarlo de manera voluntaria, deberán presentar el Aviso a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal posterior al que se dictamina, ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría, en dos tantos con firmas autógrafas, en las formas oficiales que se adjuntan en el Apéndice II de las presentes Reglas y que se encuentran disponibles en la página www.ovh.gob.mx.</p>	<p>Los contribuyentes obligados a dictaminarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 104 fracción III, 122 Bis fracción I, inciso h) del Código, así como los que opten por presentarlo de manera voluntaria, deberán presentar el Aviso a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal inmediato posterior al que se dictamina, para lo cual, deberán ingresar al SICPA en el apartado de “Avisos” y llenar los formularios correspondientes, mismos que deberán ser firmados con la e-firma (firma electrónica) del CPA autorizado, el aviso se dará por presentado, en el momento que el sistema proporcione el número de aviso y por ese mismo medio podrán generar el acuse de presentación del aviso.</p>
--	---	---

<p>Dictamen y fecha de presentación Novena.</p>	<p>El Dictamen deberá presentarse en dos tantos ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría a más tardar el 30 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictamina.</p>	<p>El dictamen, sea este obligatorio o voluntario, de cada ejercicio fiscal, deberá presentarse, en versión física, en dos tantos, en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, o en formato digital, a través de la página electrónica www.ovh.gob.mx, apartado Trámites y Formatos (Entrega Digital de Dictamen de Impuestos Estatales) de la Secretaría, hasta el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictamine, determinado éste conforme al Calendario Oficial de días inhábiles para el Gobierno del Estado del Veracruz a cargo de la Secretaría de Gobierno, que la Secretaría de Finanzas y Planeación publique en la Gaceta Oficial del Estado. Todo dictamen que se presente en fechas posteriores a las señaladas será considerado Extemporáneo. Al término del procedimiento señalado anteriormente, por ese mismo medio podrá generar su acuse de presentación de dictamen. En caso de que este no sea generado automáticamente, deberá capturar pantalla de la presentación y remitir solicitud de acuse vía correo electrónico a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
---	---	--

Incumplimiento en los Plazos Décima.	El incumplimiento en los plazos a que se refieren las presentes reglas dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, inciso b), c) y Fracción VII, respectivamente, del Código.	El incumplimiento en los plazos a que se refieren las presentes reglas dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) y fracción VII, del Código.
Dictámenes Extemporáneos. Décima Primera.	Los Dictámenes elaborados por ejercicios fiscales anteriores al ejercicio que se esté obligado a dictaminar, se deberán presentar bajo los mismos requisitos y formatos que el Dictamen presentado en tiempo y forma. Con excepción de que en la fecha de acuse de recibo se plasmará la leyenda “EXTEMPORÁNEO”.	Los Dictámenes que se presenten en fechas posteriores a las señaladas en la cláusula novena de las presentes Reglas, se harán con los mismos requisitos y formatos que el Dictamen presentado oportunamente, sólo que, en la fecha de acuse de recibo, se plasmará la leyenda “EXTEMPORÁNEO”
Sanciones por Dictamen Extemporáneo. Décima Segunda.	Se aplicarán las mismas que contemplan los artículos 73 fracción VII del Código.	Se aplicarán las establecidas en el artículo 73 fracción VII del Código.

<p>Modificaciones al Dictamen Décima Tercera.</p>	<p>Si el CPA requiere modificar algún dato en el Dictamen, deberá presentar un escrito libre ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría, haciendo las aclaraciones correspondientes, siempre que los cambios no modifiquen su opinión. Esto se deberá realizar dentro del plazo autorizado para presentar el Dictamen, o fuera de éste, siempre y cuando la autoridad no haya emitido requerimiento alguno al respecto. El escrito libre a que se refiere este artículo se deberá presentar por duplicado con firma autógrafa del CPA y del Contribuyente o su Representante Legal.</p>	<p>Si posterior a la presentación del dictamen, el CPA requiere modificar algún dato en el Dictamen, deberá presentar un escrito libre ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría, haciendo las aclaraciones correspondientes, siempre que los cambios no disminuyan la base gravable en cada uno de los meses del periodo sujeto a dictamen, ni modifiquen su opinión. Esto se deberá realizar dentro del plazo autorizado para presentar el Dictamen, o fuera de éste, siempre y cuando la autoridad no haya emitido requerimiento alguno al respecto. El escrito libre a que se refiere este artículo se deberá presentar por duplicado con firma autógrafa del CPA y del Contribuyente o su Representante Legal.</p>
---	--	---

<p>Supuestos para el Ejercicio de Facultades de Comprobación Décima Cuarta.</p>	<p>Los contribuyentes obligados a presentar el Dictamen o los que opten por presentarlo voluntariamente no serán sujetos del ejercicio de las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal por el que se dictaminen, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que el Dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que a juicio del CPA, recaigan sobre elementos esenciales del Dictamen; II. Si derivado de la revisión o análisis del Dictamen, se observa que determina diferencias a cargo, y éstas no fueran aclaradas o, en su caso, pagadas por el dictaminado; III. El contador público que formule el Dictamen no esté autorizado o su registro esté cancelado.</p> <p>IV. Si de la revisión efectuada al Dictamen, se observan inconsistencias que pudieran derivar en un incumplimiento en la determinación y pago de dicho Impuesto, se solicitarán en primera instancia las aclaraciones al CPA para que en un plazo de quince días hábiles solvente dichas inconsistencias; en caso de que el CPA no sea localizado por haber cambiado de domicilio y no dar aviso a la Dirección General de Recaudación o no aclare las inconsistencias, el Dictamen quedará sin efectos y el CPA será considerado como Responsable Solidario del Contribuyente, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones III inciso b) y XV y 60 apartado A fracción X del Código aplicando además de las sanciones previstas en la Regla Décima, la sanción prevista en el artículo 73 fracción V del Código.</p>	<p>Los contribuyentes obligados a presentar el Dictamen o los que opten por presentarlo voluntariamente, a juicio de la autoridad, podrán ser sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación, por el ejercicio fiscal por el que se dictaminen, cuando: I. El Dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del CPA, recaigan sobre elementos esenciales del Dictamen; II. Derivado de la revisión o análisis del Dictamen, se observe que determina diferencias a cargo, y éstas no fueran aclaradas o, en su caso, pagadas por el dictaminado; III. Derivado de la revisión o análisis del Dictamen, se observe que existen irregularidades, errores, faltante de información o cualquier otra situación que, a juicio de la autoridad fiscal, pudiera entrañar en incumplimiento a las disposiciones fiscales; IV. El dictamen no surta efectos fiscales; V. El contador público que formule el Dictamen no esté autorizado, su registro esté cancelado o no haya sido refrendado; VI. Cuando al presentar solicitud de devolución de pago de lo indebido o de compensación de saldos a favor determinados en Dictamen, el monto solicitado rebase el 20% del impuesto determinado; y VII. A juicio de las autoridades fiscales, la información que proporcione el dictaminado al presentar su solicitud de devolución de pago de lo indebido o de compensación de saldos a favor determinados en Dictamen, no sea suficiente o se encuentre incompleta para dar por procedente cualesquiera de ellas.</p>
---	--	---

<p>Sanciones al CPA Décima Quinta</p>	<p>Cuando la Secretaría detecte irregularidades en la elaboración e integración del Dictamen, imputables al CPA, la Secretaría podrá cancelar su registro de forma permanente, además de imponer las sanciones procedentes conforme a la Ley. Lo anterior, independientemente del aviso que en su caso pueda darse a la Agrupación que pertenezca, para que aplique las sanciones disciplinarias que considere procedentes, conforme a sus estatutos.</p>	<p>Cuando la Secretaría detecte irregularidades en la elaboración e integración del Dictamen, imputables al CPA, la Secretaría, después de citarlo a comparecer para aclarar dichas irregularidades, podrá cancelar su registro de forma permanente, además de imponer las sanciones procedentes conforme a la Ley.</p>
---	---	---

<p>Cumplimiento de normas de auditoría Décima Sexta.</p>	<p>Para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoría, éstas se tendrán por cumplidas cuando se actualicen los siguientes supuestos: I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del CPA, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar. II. Las relativas al trabajo profesional, cuando: a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su Dictamen; y b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse. En caso de excepciones a lo anterior, el CPA deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado, emitiendo en consecuencia un Dictamen con salvedades, negativo o con abstención de opinión, según sea el caso. III. El informe que se emitirá conjuntamente con el Dictamen se integrará de la forma siguiente: a) El CPA deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, así como a las presentes Reglas, por el periodo del Ejercicio Fiscal de que se trate; b) El CPA deberá manifestar que, dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por los impuestos estatales motivo del dictamen y por el periodo dictaminado. En caso de haber observado omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en qué consiste y su efecto en detrimento de la Hacienda Pública Estatal, emitiendo en consecuencia, una opinión de Dictamen con salvedades, negativo o con abstención, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna. c) Se hará mención</p>	<p>Para los efectos del cumplimiento de las Normas para Atestiguar éstas se tendrán por cumplidas cuando se actualicen los siguientes supuestos: I. Las relativas a la independencia, cuidado y diligencia profesional, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar. II. Las relativas a la ejecución del trabajo, cuando: a) La planeación y ejecución del encargo les permitan allegarse de los elementos de juicio suficientes para fundar su Dictamen; y b) El estudio y evaluación del control interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse. En caso de excepciones a lo anterior, el CPA deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado, emitiendo en consecuencia un Dictamen con salvedades, negativo o con abstención de opinión, según sea el caso. III. El informe que se emitirá conjuntamente con el Dictamen se integrará de la forma siguiente: a) El CPA deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las Normas para Atestiguar, así como a las presentes Reglas, por el periodo del Ejercicio Fiscal de que se trate; b) El CPA deberá manifestar que, dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento de las Normas para Atestiguar, se examinó la situación fiscal del contribuyente por los impuestos estatales motivo del dictamen y por el periodo dictaminado. En caso de haber observado omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en qué consiste y su efecto en detrimento de la Hacienda Pública Estatal, emitiendo en consecuencia, una opinión de Dictamen con salvedades, negativa o con abstención de opinión, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna. c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en el Código y en las presentes Reglas, a cargo o retenidas por el contribuyente.</p>
--	---	---

expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en el Código y en las presente Reglas, a cargo o retenidas por el contribuyente.

<p>Sustitución del contador público Décima Séptima.</p>	<p>Cuando el contribuyente sustituya al CPA designado en el Aviso presentado, deberá informar a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría, mediante escrito libre, a más tardar el 31 de mayo del ejercicio posterior al que se dictamina, justificando los motivos que para ello tuviere.</p> <p>Cuando el CPA no pueda formular el Dictamen por incapacidad física, muerte o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del Dictamen.</p>	<p>Cuando el contribuyente sustituya al CPA designado en el Aviso presentado, deberá informar a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría, mediante escrito libre, a más tardar el 15 de mayo del ejercicio posterior al que se dictamina, justificando los motivos que para ello tuviere.</p> <p>Cuando el CPA no pueda formular el Dictamen por incapacidad física, muerte o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del Dictamen.</p>
---	---	---

<p>Determinación de las diferencias a cargo Décima Octava.</p>	<p>En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el CPA, deberán efectuar los pagos de dichas diferencias dentro de los diez días siguientes a la presentación del Dictamen, a través de la OVH. Se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen antes de que la autoridad ejerza facultades de comprobación.</p>	<p>En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el CPA, deberán efectuar los pagos de dichas diferencias dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del Dictamen, mediante de declaración complementaria, a través de la página electrónica www.ovh.gob.mx, apartado Servicios y Pagos del Contribuyente. Se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.</p>
--	---	---

<p>Impedimentos para dictaminar Décima Novena.</p>	<p>Son impedimentos para que el CPA dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, las siguientes: a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración; b) Ser o haber sido, en el Ejercicio Fiscal que se dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios; el comisario de la empresa no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concorra otra causal de las mencionadas en esta regla. c) Tener o haber tenido, en el Ejercicio que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad; d) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo; e) Estar prestando, o haber prestado sus servicios en el ejercicio fiscal que se dictamina, en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales; f) Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio; g) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.</p>	<p>Son impedimentos para que el CPA dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, las siguientes: a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración; b) Ser o haber sido, en el Ejercicio Fiscal que se dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios; el comisario de la empresa no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concorra otra causal de las mencionadas en esta regla; c) Tener o haber tenido, en el Ejercicio que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad; d) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo; e) Estar prestando, o haber prestado sus servicios en el ejercicio fiscal que se dictamina, en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales; f) Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio, y g) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO Formatos Universales</p>		

<p>Aviso de Presentación de Dictamen, Carta de Presentación del Dictamen para Impuestos Estatales. Vigésima.</p>	<p>Para el debido cumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas, el CPA deberá requisitar los siguientes formatos oficiales: SFP/SPFCE/ADIE/UNIVERSAL 01- Aviso Universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales. SFP/SPFCE/CDIE/UNIVERSAL 02.- Carta Universal para Presentar Dictamen por Impuestos Estatales. Utilización de los Formatos: En el supuesto de los poderes a que hace mención el artículo 2 fracción XXIII del Código, así como en el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a que aluden las fracciones IV y VII del mismo, los formatos aquí publicados podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones. Mismos que forman parte integrante de las presentes Reglas.</p>	
<p>Vigésima primera.</p>	<p>NO EXISTE -</p>	
<p>CAPÍTULO TERCERO Del Dictamen del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>		<p>CAPÍTULO SEGUNDO Del Dictamen del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal</p>

<p>Sujetos obligados Vigésima segunda.</p>	<p>Estarán obligados a dictaminarse por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aquellas personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan tenido en promedio mensual más de 150 trabajadores;</p> <p>b) Que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, dentro de sus deducciones para Impuestos Federales, manifieste haber realizado pagos en cantidades superiores a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); por concepto de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como por los conceptos señalados en el artículo 98 del Código.</p> <p>Si el sujeto obligado tiene como actividad preponderante la prestación de servicios personales, independientemente que dicho servicio se haga bajo cualquier figura, tendrá obligación de dictaminar, ya sea que se encuentre o no, bajo los supuestos precedentes de esta Regla.</p> <p>Los contribuyentes que no se ubiquen en las hipótesis enunciadas en los incisos a) o b) de la presente Regla, podrán optar por dictaminar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>	<p>A efectos de la fracción III del artículo 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estará a lo siguiente:</p> <p>I.SUJETOS VOLUNTARIOS.</p> <p>a) Las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal a dictaminar hayan tenido en promedio mensual más de 150 trabajadores;</p> <p>b) Las personas físicas o morales que, en el Ejercicio Fiscal a dictaminar, manifieste haber realizado pagos en cantidades superiores a 54,000 salarios mínimos vigentes en el ejercicio a dictaminar; por concepto de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como por los demás conceptos señalados en el artículo 98 del Código.</p> <p>II.SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>a) Las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal a dictaminar hayan tenido en promedio mensual más de 300 trabajadores;</p> <p>b) Las personas físicas o morales que, en el Ejercicio Fiscal a dictaminar, manifieste haber realizado pagos en cantidades superiores a 108,000 salarios mínimos vigentes en el ejercicio a dictaminar; por concepto de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como por los demás conceptos señalados en el artículo 98 del Código.</p> <p>Serán sujetos obligados las personas físicas o morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios personales, independientemente que dicho servicio se haga bajo cualquier figura, así como las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, además de contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el teletrabajo, también tendrán obligación de dictaminar, ya sea que se encuentre o no, bajo los supuestos precedentes de esta Regla.</p>
--	---	--

<p>Presentación del Dictamen Vigésima tercera.</p>	<p>El Dictamen deberá contener la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia del Aviso de Dictamen presentado ante la autoridad pertinente.b) Carta de presentación del Dictamen;c) Cuestionario de autoevaluación fiscal;d) Los anexos correspondientes;e) El informe de revisión de dictamen; yf) Balanzas de comprobación mensual, impresas o en su defecto en disco magnético en formato PDF, donde se puedan observar todas y cada una de las cuentas y en su caso, subcuentas del estado de resultados que integran la base del Impuesto. En el caso de que en el Dictamen se determinen diferencias a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del Dictamen.	<p>El Dictamen deberá contener la documentación siguiente: a) Número de Aviso de Dictamen presentado ante la Dirección General de Recaudación; obtenido a través de la página electrónica www.ovh.gob.mx, apartado Trámites y Formatos (Inscripción y Presentación de Avisos para Dictaminar Impuestos Estatales, SICPA por sus siglas); b) Carta de presentación del Dictamen; c) Cuestionario de autoevaluación fiscal; d) Los anexos correspondientes; e) El informe de revisión de dictamen, y f) Balanzas de comprobación mensual en archivo Excel, donde se puedan observar todas y cada una de las cuentas y en su caso, subcuentas del estado de resultados que integran la base del Impuesto. Cuando la presentación del dictamen se realice de manera física, las balanzas de comprobación deberán entregarse en dispositivo de almacenamiento de datos (CD, USB, MicroSD).</p>
--	--	---

Vigésima cuarta.	El CPA deberá relacionar por concepto todas las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, efectuadas por el contribuyente en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, conforme a los formatos autorizados para la presentación del mismo.	El CPA deberá relacionar por concepto todas las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, efectuadas por el contribuyente en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, conforme a los formatos autorizados para la presentación del mismo.
Vigésima quinta.	El CPA deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneraciones referentes al Impuesto, relacionando las erogaciones gravables y exentas determinando la base gravable en cada uno de los meses del periodo sujeto a dictamen.	El CPA deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneraciones referentes al Impuesto, relacionando las erogaciones gravables y exentas determinando la base gravable en cada uno de los meses del periodo sujeto a dictamen.

Vigésima sexta.	El CPA deberá calcular el Impuesto causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa vigente y correspondiente al Impuesto sujeto a dictaminar establecida en el Código. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y en su caso, determinar las diferencias.	El CPA deberá calcular el Impuesto causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa vigente y correspondiente al Impuesto sujeto a dictaminar establecida en el Código. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y en su caso, determinar las diferencias.
-----------------	---	---

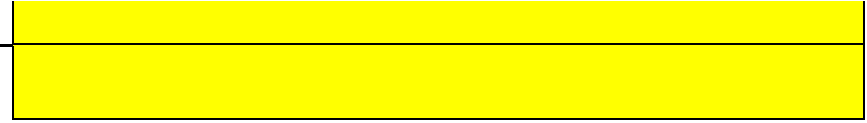
<p>Vigésima séptima.</p>	<p>. Para el debido cumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas, el CPA deberá requisitar los siguientes formatos oficiales: FORMATO DE INFORME U OPINION DEL CPA.- SFP/SPFCE/INF-DICT/ISERTP 03.- Informe u opinión del Contador Público Autorizado. SFP/SPFCE/CAF/ISERTP 04.- Cuestionario de Autoevaluación Fiscal del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. ANEXO/ISERTP 1.1 Conceptos de erogaciones, en dinero o en especie, por remuneraciones al trabajo personal. ANEXO/ISERTP 1.2 Relación de los conceptos de erogaciones, en dinero o en especie, por remuneraciones al trabajo personal determinado por Dictamen. ANEXO/ISERTP 1.3 Conciliación de las erogaciones en dinero o especie por remuneraciones al trabajo personal registrado en la contabilidad. ANEXO/ISERTP 1.4 Comparativo del Impuesto determinado por Dictamen, Impuesto pagado y la relación de pagos. ANEXO/ISERTP 2 Resumen del Impuesto Sobre Remuneraciones retenido y enterado. ANEXO/ISERTP 3 Resumen de los pagos complementarios por Dictamen. ANEXO/ISERTP 4 Relación del Impuesto a cargo del Contribuyente como sujeto directo. ANEXO/ISERTP 4.1 Relación del Impuesto a cargo del</p>	<p>Para el debido cumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas, el CPA deberá requisitar de forma adecuada los siguientes formatos oficiales: FORMATO DE INFORME U OPINION DEL CPA.- SFP/SPFCE/INF-DICT/ISERTP 03.- Informe u opinión del Contador Público Autorizado. SFP/SPFCE/CAF/ISERTP 04.- Cuestionario de Autoevaluación Fiscal del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. ANEXO/ISERTP 1.1. Conceptos de erogaciones, en dinero o en especie, por remuneraciones al trabajo personal. ANEXO/ISERTP 1.2. Relación de los conceptos de erogaciones, en dinero o en especie, por remuneraciones al trabajo personal determinado por Dictamen. ANEXO/ISERTP 1.3. Conciliación de las erogaciones en dinero o especie por remuneraciones al trabajo personal registrado en la contabilidad. ANEXO/ISERTP 1.4. Comparativo del Impuesto determinado por Dictamen, Impuesto pagado y la relación de pagos. ANEXO/ISERTP 2. Resumen del Impuesto Sobre Remuneraciones retenido y enterado. ANEXO/ISERTP 3. Resumen de los pagos complementarios por Dictamen. ANEXO/ISERTP 4. Relación del Impuesto a cargo del Contribuyente como sujeto directo. ANEXO/ISERTP 4.1. Relación del Impuesto a cargo del contribuyente por retenciones enteradas.</p>
--------------------------	---	---

contribuyente por
retenciones enteradas.

CAPÍTULO CUARTO

NO EXISTE -

**CAPÍTULO QUINTO DEL DICTAMEN DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE HOSPEDAJE**



Vigésima octava.-	<p>Estarán obligados a dictaminarse por CPA, los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Aquéllos contribuyentes con Establecimientos, Filiales o Matriz que individual o en forma conjunta tengan más de 50 habitaciones.</p> <p>b) Aquéllos contribuyentes que en el Ejercicio Fiscal inmediato sus Establecimientos, Filiales o la Matriz individual o en forma conjunta hayan tenido ingresos anuales por la prestación de servicios de hospedaje superior a los \$5´000,000.00</p> <p>c) Aquéllos contribuyentes que cuenten con más de un Establecimiento o Filial en el Estado.</p> <p>Los contribuyentes que no se ubiquen en las hipótesis enunciadas en los incisos a), b) y c) de la presente Regla, podrán optar por dictaminar el Impuesto por la Prestación de Servicios por Hospedaje.</p>	
-------------------	--	--

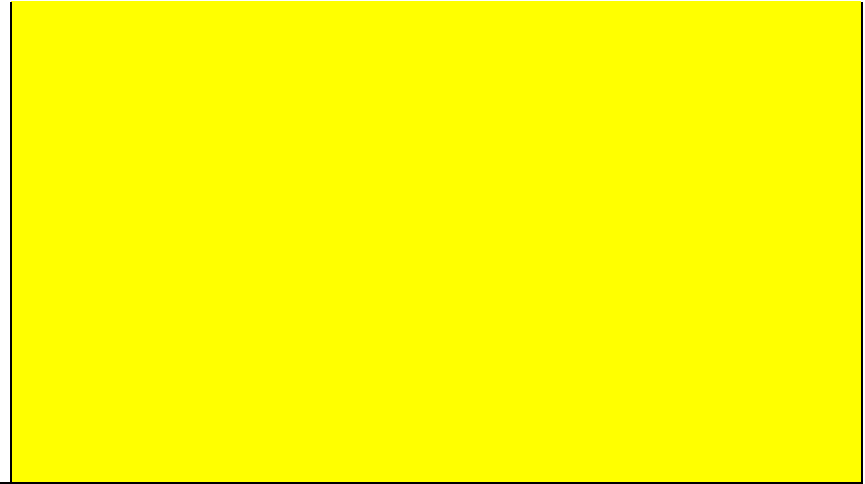
El CPA deberá relacionar de manera mensual el monto correspondiente al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, por los meses que haya presentado o debió haber presentado declaración, conforme a lo siguiente:

- a).- Cuando los contribuyentes convengan en la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones, u otros, deberá relacionarlos e incluirlos en forma separada en la factura expedida.
- b).- Aquéllos conceptos que no se desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor total de la contraprestación corresponde a servicios de hospedaje.
- c).- Deberá llevar un registro diario en cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictaminar por todos los ingresos facturados o contar con el comprobante respectivo por servicios de hospedaje.

Vigésima novena.-

Trigésima.

El Contador Público calculará el impuesto en los términos del artículo 112 del Código y lo comparará con el impuesto pagado, estableciendo sus diferencias. En caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar el dictamen correspondiente respecto de cada uno de ellos.



El Dictamen deberá contener la documentación siguiente:

a) Copia del Aviso de Dictamen presentado ante la autoridad pertinente.

b) Carta de presentación del Dictamen;

c) Cuestionario de autoevaluación fiscal;

d) Los anexos correspondientes;

e) El informe de revisión de dictamen; y

f) Balanzas de comprobación mensual, impresas o en su defecto en disco

magnético en formato PDF, donde se puedan observar todas y cada una de las

cuentas y en su caso, subcuentas del estado de resultados que integran la base

del Impuesto.

Para el Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales en materia

del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, el

CPA deberá requisitar

correctamente los siguientes formatos:

SFP/SPFCE/INF-DICT/ISHO 03.- FORMATO DE INFORME U
OPINION DEL CPA.

SFP/CAF/ISHO 03.- Cuestionario de Autoevaluación Fiscal del
Impuesto de los

Servicios Sobre Hospedaje.

ANEXO/ISHO 1.- Relación mensual del Impuesto Determinado
Sobre la Prestación

de Servicios por Hospedaje.

ANEXO/ISHO 1.2 .- Relación de los Folios de comprobantes
Fiscales utilizados

para determinar el impuesto por la Prestación de Servicios por
Hospedaje en forma

mensual.

Trigésima primera.-

ANEXO FCAN/ISHO 1.3 .- Relación de los Folios de Comprobantes Cancelados por la Determinación del Impuesto por la Prestación de Servicios por Hospedaje en forma mensual.

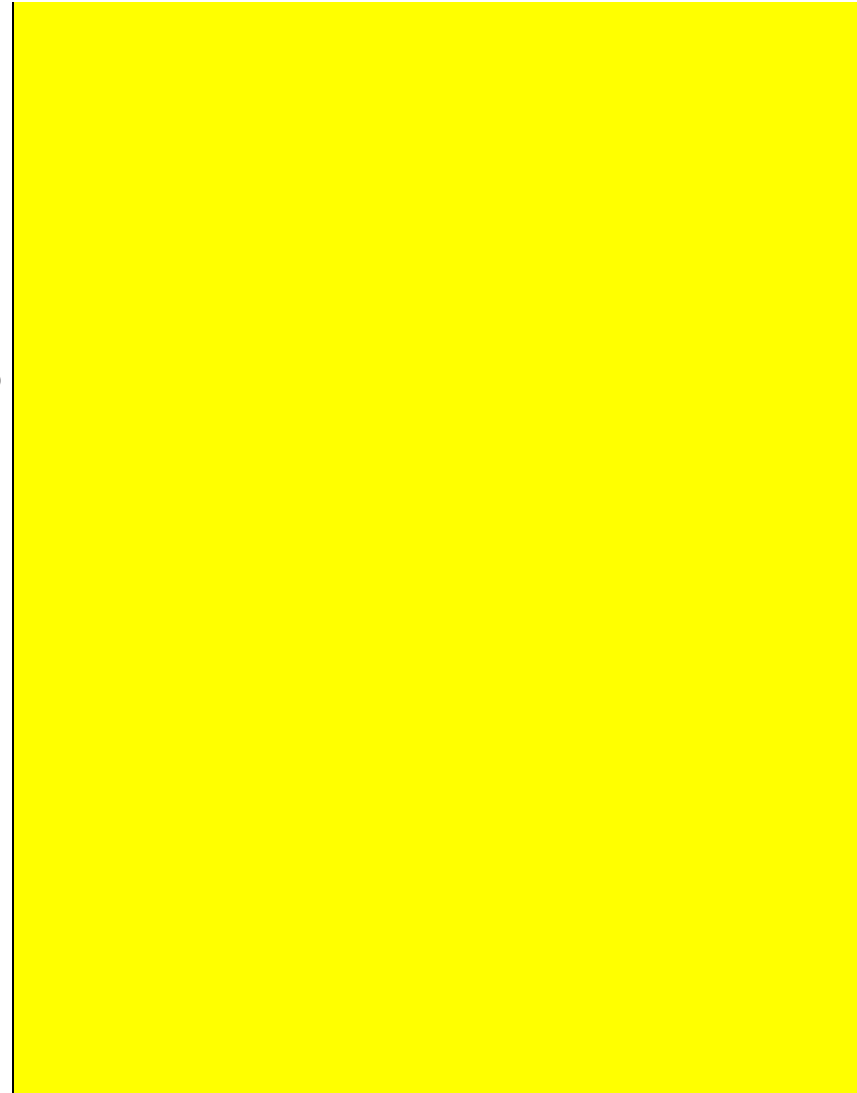
ANEXO CONC/ISHO 2 .- Conciliación del Impuesto Sobre la Prestación de los Servicios de Hospedaje contra lo Registrado en la Contabilidad.

ANEXO COMP/DETERM VS DECL/ISHO 3 .- Comparativo del Impuesto Determinado por la Prestación de Servicios por Hospedaje Contra el Impuesto Declarado.

ANEXO PAGOS COMPLEMENT/ISHO 3.1 .- Resumen de las Declaraciones Complementarias del Impuesto Determinado por la Prestación de Servicios por Hospedaje.

ANEXO/CONCENT/ISR/BASE/EX/ISHO 3.2 .- Concentrado de los Ingresos Declarados para Impuesto Sobre la Renta, Base Gravable y los Exentos para Impuesto sobre la Prestación de Servicios sobre Hospedaje.

ANEXO RESUMEN ISHO 4 .- Resumen del Impuesto sobre la Prestación de Servicios por Hospedaje a Cargo del Contribuyente.



**CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS
Y CONCURSOS**

CAPÍTULO TERCERO Del Dictamen del Impuesto Sobre Loterías, Rifas,
Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos

<p>Trigésima segunda.-</p>	<p>Son sujetos obligados a presentar Dictamen del Impuesto Sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 Bis fracción I inciso h) del Código, aquellas personas físicas, morales o unidad económica que lleven a cabo operaciones señaladas en el artículo 119 y de manera habitual como lo establece el artículo 122, ambos del citado Código o que sin importar el número mínimo de actividades objeto de este impuesto llevadas a cabo en el ejercicio fiscal para considerarse como habitual, rebase los montos que se señalan en los incisos siguientes; se sitúen en los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>a) Que por todos los eventos que lleve a cabo en el ejercicio fiscal, el valor nominal total que se menciona y determina de acuerdo a la fracción I del artículo 120 así como al considerar lo señalado en el primer y segundo párrafo siguientes a la fracción I del artículo 121 ambos del multicitado Código, rebase la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional.</p> <p>b) Que el monto de los premios otorgados en el ejercicio, calculados en base a lo señalado en la fracción III y párrafo primero y segundo siguientes a ésta, del artículo 120 del Código mencionado anteriormente; sea superior a cinco millones de pesos moneda nacional y por los cuales se tiene la obligación de calcular y retener el impuesto correspondiente tal como lo establece el artículo 122 en su tercer párrafo.</p>	<p>Son sujetos obligados a presentar Dictamen del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 Bis, Fracción I inciso h) del Código, aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo operaciones señaladas en el artículo 119 y de manera habitual como lo establece el artículo 122, ambos del citado Código o que sin importar el número mínimo de actividades objeto de este impuesto llevadas a cabo en el ejercicio fiscal para considerarse como habitual, rebase los montos que se señalan en los incisos siguientes: a) Que por todos los eventos que lleve a cabo en el ejercicio fiscal, el valor nominal total que se menciona y determina de acuerdo a la fracción I del artículo 120, así como al considerar lo señalado en el primer y segundo párrafo siguientes a la fracción I del artículo 121 ambos del multicitado Código, rebase la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional. b) Que el monto de los premios otorgados en el ejercicio, calculados con base a lo señalado en la fracción III, párrafos primero y segundo siguientes a ésta, del artículo 120 del Código mencionado anteriormente; sea superior a cinco millones de pesos moneda nacional y por los cuales se tiene la obligación de calcular y retener el impuesto correspondiente tal como lo establece el artículo 122 en su tercer párrafo.</p>
----------------------------	---	--

El Dictamen deberá contener la documentación siguiente:

a) Copia del Aviso de Dictamen presentado ante la autoridad pertinente.

b) Carta de presentación del Dictamen;

c) Cuestionario de autoevaluación fiscal;

d) Los anexos correspondientes;

e) El informe de revisión de dictamen; y

f) Balanzas de comprobación mensual, impresas o en su defecto en disco

magnético en formato PDF, donde se puedan observar todas y cada una de las cuentas y en su caso, subcuentas del estado de resultados que integran la base

del Impuesto. Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del

Impuesto Sobre Loterías, Rifas Sorteos y Concursos, el CPA deberá requisitar

correctamente los siguientes:

FORMATO DE INFORME U OPINION DEL CPA.- SFP/SPFCE/INF-DICT/ISLORCS 03

SFP/CAF/ISLORCS 04.- Cuestionario de Autoevaluación Fiscal del Impuesto

Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

ANEXO ISLORSC 1.1 Conciliación Mensual de los Ingresos Provenientes de

Loterías, rifas, sorteos y concursos anotados en diario contra lo registrado en

balanza de comprobación.

ANEXO ISLORSC 1.2 -Relación de eventos que originaron los ingresos mensuales

en este ejercicio.

Trigésima tercera.

El Dictamen deberá contener la documentación siguiente: a) Número de Aviso de Dictamen presentado ante la Dirección General de Recaudación; obtenido a través de la página electrónica

www.ovh.gob.mx, apartado Trámites y Formatos (Inscripción y

Presentación de Avisos para Dictaminar Impuestos Estatales, SICPA

por sus siglas); b) Carta de presentación del Dictamen; c) Cuestionario

de autoevaluación fiscal; d) Los anexos correspondientes; e) El informe de revisión de dictamen; y f) Balanzas de comprobación mensual en

archivo Excel, donde se puedan observar todas y cada una de las cuentas y en su caso, subcuentas del estado de resultados que

integran la base del impuesto. Cuando la presentación del dictamen se realice de manera física, las balanzas de comprobación deberán

entregarse en dispositivo de almacenamiento de datos (CD, USB, MicroSD). Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones

fiscales en materia del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, el CPA deberá requisitar correctamente los

siguientes: FORMATO DE INFORME U OPINION DEL CPA.-

SFP/SPFCE/INF-DICT/ISLORCS 03 SFP/CAF/ISLORCS 04.- Cuestionario de Autoevaluación Fiscal del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos,

Juegos con Apuestas y Concursos. ANEXO ISLORSC 1.1. Conciliación Mensual de los Ingresos Provenientes del Impuesto Sobre

Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos anotados en diario contra lo registrado

en balanza de comprobación.

ANEXO ISLORSC 1.2. Relación de eventos que originaron los ingresos mensuales en este

ejercicio.

ANEXO ISLORSC 1.3. Comparativo del impuesto determinado por dictamen contra el impuesto

pagado y la relación de pagos.

ANEXO ISLORSC 1.4. Resumen de los pagos complementarios por

ANEXO ISLORSC 1.3 -Comparativo del impuesto determinado por dictamen contra el impuesto pagado y la relación de pagos.
ANEXO ISLORSC 1.4 - Resumen de los pagos complementarios por dictamen.
ANEXO ISLORSC 2 - Relación del impuesto a cargo del contribuyente.

dictamen.
ANEXO ISLORSC 2. Relación del impuesto a cargo del contribuyente.

TRANSITORIOS (NO ESTIPULADOS COMO TAL)

TRANSITORIOS

Primero.	Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Segundo	Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación	Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación
Tercero.	Por única ocasión la fecha límite para solicitar la inscripción al Registro de Contadores Públicos Autorizados, se prorrogará hasta el 15 de mayo 2015. En consecuencia con lo anterior, por única ocasión, se prórroga el plazo para la presentación del aviso del dictamen hasta el 15 de junio de 2015.	Los Contadores Públicos Autorizados que ya cuenten con su registro a la fecha y cumplan con lo dispuesto en las cláusulas tercera, cuarta y quinta de las presentes reglas, promoverán su refrendo mediante el ingreso al SICPA, para lo cual deberán subir la documentación correspondiente y de esta manera se encontrarán exceptuados del pago de dicho trámite, de conformidad con la cláusula sexta. En caso de que su registro sea por primera vez será de conformidad con las cláusulas tercera, cuarta y quinta de las presentes reglas.

Cuarto.	Se derogan las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Materia del Impuesto sobre Erogaciones sobre Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 158 del 14 de mayo de 2012.	Se derogan las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 184 del 8 de mayo de 2015.
---------	--	---

